



Urumita, La Guajira Treintaiuno (31) de Agosto del (2021).

PROCESO: DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR
DEMANDANTE: JOSE RAMON TORRES
DEMANDADO: FABIOLA ZULETA BARROS
RADICADO: 44- 855- 40- 89- 001- 2019- 00125- 00

Mediante la solicitud el abogado de la parte demandante el Dr. JAIRO ALBERTO VENCE MQLINA, solicita la aprehensión del bien mueble vehículo automotor sobre el cual recae la medida cautelar. Revisada la solicitud y sus anexos, se encuentra el despacho que, prima face, la misma cumple con los requisitos formales para su admisión, lo que, dicho de otra forma, indica que es jurídicamente viable acceder a las pretensiones contenidas en la solicitud. Puesto que el artículo 591 del C.G del P. determina que, Para efectuar embargos se procederá así:

1. El de bienes sujetos a registro se comunicará a la autoridad competente de llevar el registro con los datos necesarios para la inscripción: si aquellos pertenecieren al afectado con la medida, lo inscribirá y expedirá a costa del solicitante un certificado sobre su situación jurídica en un período equivalente a diez (10) años, si fuere posible. Una vez inscrito el embargo, el certificado sobre la situación jurídica del bien se remitirá por el registrador directamente al juez.

Si algún bien no pertenece al afectado, el registrador se abstendrá de inscribir el embargo y lo comunicará al juez; si lo registra, este de oficio o a petición de parte ordenará la cancelación del embargo. Cuando el bien esté siendo perseguido para hacer efectiva la garantía real, deberá aplicarse lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 468.

Dicho lo anterior se anexa a la solicitud oficio de fecha 17 de marzo de 2020 donde la Secretaria de Tránsito Municipal de Valledupar – Cesar informa el registro de la medida cautelar en la plataforma RUNT sobre el vehículo de placas VAM019.

Con base en lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de Urumita La Guajira.

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR la aprehensión e inmovilización del vehículo automotor que corresponde a las siguientes características: MARCA HYUNDAI, CLASE AUTOMÓVIL. LÍNEA ACCENT GLS, MODELO 2008. SERVICIO PARTICULAR, PLACA VAM-019, matriculado en el INSTITUTO DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE VALLEDUPAR - CESAR, de propiedad del



deudor FABIOLA YINETH ZULETA BARROS, identificado con la cédula de ciudadanía número 30.897.984.

SEGUNDO: Por secretaría ofíciase a la POLICÍA NACIONAL - SIJIN, para que por su intermedio se efectúe la inmovilización del vehículo objeto de la medida. Una vez sea inmovilizado o retenido el vehículo deberá ponerse a disposición de este Juzgado.

TERCERO: SEGUNDO: NOMBRAR como secuestre para las anteriores diligencias al INSPECTOR DE TRANSITO DE VALLEDUPAR - CESAR de acuerdo a lo establecido en el Art 595. N° 13 -parágrafo, el cual puede ser contactado en la Salida Avenida Fundación, MercaBastos, correspondenciatransito@valledupar.gov.co 3157605019-5858214. Comuníquesele esta decisión al señor secuestre, por el medio más expedito y eficaz.

CUARTO: Comisionar al señor INSPECTOR DE TRANSITO DE VALLEDUPAR - CESAR para la práctica de la referida diligencia, quien deberá cumplir la comisión en los términos de los arts. 595 y 596 del CGP, es decir efectuar el secuestro, con facultades para subcomisionar, posesionar al secuestre y fijar fecha para realizar la diligencia, pero sin potestad de fijar honorarios provisionales al secuestre. Líbrese el respectivo despacho comisorio con los insertos del caso.

Adviértase al comisionado que al momento de efectuar el secuestro y posesionar al auxiliar de la justicia, debe quedar consignado el lugar de notificaciones, numero de celular, correo electrónico, y además advertirle al auxiliar que, en relación a la administración; debe presentar ante el despacho el informe respectivo. Lo anterior, so pena de ser relevado del cargo (arts. 49-51 del CGP).

QUINTO: La parte actora deberá darle trámite al despacho comisorio. Anéxese al despacho comisorio copia de este auto

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ERNESTO CAMILO MURGAS ROSADO

Juez

